

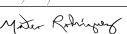



FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.		EVALUACION CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN									
		Numero Proceso: FDLC-SAMC-006-2026									
		OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS PARA FORTALECER LA CONVIVENCIA Y LA JUSTICIA LOCAL, MEDIANTE PROGRAMAS DE ABORDAJE DE CONFLICTIVIDAD ESCOLAR, RESOLUCIÓN INTEGRAL DE CONFLICTOS, FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y ACCIONES FORMATIVAS DIFERENCIALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA".									
NO. OFERENTE	NOMBRE DE LOS PROPONENTES HABILITADOS TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERAMENTE	1. FACTOR ECONOMICO (50 PUNTOS SEGUN PLEGO DE CONDICIONES)	2. FACTOR TECNICO ADICIONAL (35 PUNTOS SEGUN PLEGO DE CONDICIONES)	3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS SEGUN PLEGO DE CONDICIONES)	5. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS MUJERES (15 PUNTOS SEGUN PLEGO DE CONDICIONES)	6. MIPymes (15 PUNTOS SEGUN PLEGO DE CONDICIONES)	OBSERVACIONES	SUMATORIA TOTAL PONDERABLES	ORDEN DE ELIGIBILIDAD		
1	UT MERANI	49.84	39.5	10	0	0.25	En el archivo "00 FT 15 Mujeres.pdf", se observa que FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI acredita ser empresa y emprendimiento de mujeres. El decreto 1860 de 2021 señala en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres: "Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: [...] 4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante el menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal". En esa medida, y teniendo en cuenta que la acreditación la aporta una persona jurídica con condición de FUNDACIÓN (pero no de ASOCIACIÓN o COOPERATIVA), no se otorga puntaje en calidad de emprendimiento y empresa de mujeres.	99.59	3		
2	KAPITAL GROUP	49.87	39.5	10	0.25	0.25	El proponente allega la documentación requerida.	99.87	2		
3	ASOCIACIÓN HOGARES SI LA VIDA	49.77	39.5	10	0.25	0	En el archivo "EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.pdf", se observa que el proponente allega acreditación de empresa y emprendimiento de mujeres. El decreto 1860 de 2021 señala en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres: "Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: [...] 4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante el menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal". En esa medida, y teniendo en cuenta que la acreditación la aporta una persona jurídica con condición de ASOCIACIÓN, se otorga puntaje en calidad de emprendimiento y empresa de mujeres.	99.52	4		
4	FUNDACION ESPACIOS DE VIDA	49.80	39.5	10	0	0	1. El Consejo C-105 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, establece lo siguiente: La Ley 2009 de 2020, en su artículo 22, establece los criterios diferenciados y los puntajes adicionales aplicables a los procesos de selección pública, selección derivada de menor cuantía y concurso de méritos. Por su parte, el Decreto 1860 de 2021, en desarrollo del parágrafo del artículo 32 de la Ley 2009 de 2020, adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14 el Decreto 1860 de 2021, el cual detalla las condiciones y requisitos para definir los emprendimientos y empresas de mujeres. De acuerdo con la definición de empresa de mujeres. En cuanto a la aplicación de los criterios diferenciados a entidades sin ánimo de lucro, la norma establece que los requisitos para determinar la condición de empresa de mujeres no son aplicables a este tipo de entidades. En la práctica, las fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro no pueden inscribirse a estos criterios, ya que no poseen una estructura de acciones, partes de interés o cuotas de participación, características propias de las sociedades comerciales. No obstante, el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 establece explícitamente a las fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las asociaciones y cooperativas, conforme a la Decisión 1325 de 1995, ISS de 1991 y el Código Civil. Estas entidades pueden beneficiarse en condición de emprendimiento de mujeres mediante una certificación expedida por el representante legal, en la que se certifique que el menos el 50% de los asociados son mujeres y que la participación de estas ha correspondido durante el menos un año antes del cierre del proceso de contratación. La definición de base de la industria jurídica de estas entidades, mientras que las asociaciones y cooperativas se constituyen mediante el acuerdo de voluntad de sus miembros, involucrada a través de acciones en direct, respecto a entidades para fines de beneficio social, las fundaciones tienen una estructura distinta. Estas no son del carácter involucrada de las fundaciones y su base fundamental es la afectación de fondos provenientes de donaciones a fines de beneficio público o de interés social. En este contexto, el proponente cuando establece de los beneficiarios elegibles a las emprendedoras y empresas de mujeres, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la normativa para acreditar su participación en los criterios diferenciados. Como resultado, no se otorga el puntaje adicional en el presente proceso, ya que no cumple con el criterio de estructura y participación dentro en la normativa. 2. No obstante puntaje de MIPYMES: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Código de Comercio, artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, artículo 47 de la Ley 1462 de 2011 y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y el Consejo de Estado, se otorga el puntaje a las entidades sin ánimo de lucro. Es decir, no son empresas, tampoco pueden ser consideradas MIPYMES para aplicar los criterios de contratación pública. No debe por tanto aplicarse el puntaje en los requisitos públicos para poder otorgar el puntaje. (Ver concepto C-084 de 2024 y Consejo No. 202101300030032 del 6 de noviembre de 2020 de Colombia Compra Eficiente).	99.30	5		
5	INGEPLAN	49.91	39.5	10	0.25	0.25	El proponente allega la documentación requerida.	99.91	1		
6	CORPOAVIANZA-CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL	48.95	39.5	10	0	0	1. El Consejo C-105 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, establece lo siguiente: La Ley 2009 de 2020, en su artículo 22, establece los criterios diferenciados y los puntajes adicionales aplicables a los procesos de selección pública, selección derivada de menor cuantía y concurso de méritos. Por su parte, el Decreto 1860 de 2021, en desarrollo del parágrafo del artículo 32 de la Ley 2009 de 2020, adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14 el Decreto 1860 de 2021, el cual detalla las condiciones y requisitos para definir los emprendimientos y empresas de mujeres. De acuerdo con la definición de empresa de mujeres. En cuanto a la aplicación de los criterios diferenciados a entidades sin ánimo de lucro, la norma establece que los requisitos para determinar la condición de empresa de mujeres no son aplicables a este tipo de entidades. En la práctica, las fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro no pueden inscribirse a estos criterios, ya que no poseen una estructura de acciones, partes de interés o cuotas de participación, características propias de las sociedades comerciales. No obstante, el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 establece explícitamente a las fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las asociaciones y cooperativas, conforme a la Decisión 1325 de 1995, ISS de 1991 y el Código Civil. Estas entidades pueden beneficiarse en condición de emprendimiento de mujeres mediante una certificación expedida por el representante legal, en la que se certifique que el menos el 50% de los asociados son mujeres y que la participación de estas ha correspondido durante el menos un año antes del cierre del proceso de contratación. La definición de base de la industria jurídica de estas entidades, mientras que las asociaciones y cooperativas se constituyen mediante el acuerdo de voluntad de sus miembros, involucrada a través de acciones en direct, respecto a entidades para fines de beneficio social, las fundaciones tienen una estructura distinta. Estas no son del carácter involucrada de las fundaciones y su base fundamental es la afectación de fondos provenientes de donaciones a fines de beneficio público o de interés social. En este contexto, el proponente cuando establece de los beneficiarios elegibles a las emprendedoras y empresas de mujeres, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la normativa para acreditar su participación en los criterios diferenciados. Como resultado, no se otorga el puntaje adicional en el presente proceso, ya que no cumple con el criterio de estructura y participación dentro en la normativa. 2. No obstante puntaje de MIPYMES: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Código de Comercio, artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, artículo 47 de la Ley 1462 de 2011 y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y el Consejo de Estado, se otorga el puntaje a las entidades sin ánimo de lucro. Es decir, no son empresas, tampoco pueden ser consideradas MIPYMES para aplicar los criterios de contratación pública. No debe por tanto aplicarse el puntaje en los requisitos públicos para poder otorgar el puntaje. (Ver concepto C-084 de 2024 y Consejo No. 202101300030032 del 6 de noviembre de 2020 de Colombia Compra Eficiente).	98.45	6		

Evaluador Héctor Luis Alexander Romero Contratista - FDLC	
Evaluador Héctor Miguel Mito Rodríguez Buenaventura Contratista - FDLC	

 FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	Numero Proceso: FDLC-SAMC-006-2026																
	OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS PARA FORTALECER LA CONVIVENCIA Y LA JUSTICIA LOCAL, MEDIANTE PROGRAMAS DE ABORDAJE DE CONFLICTIVIDAD ESCOLAR, RESOLUCIÓN INTEGRAL DE CONFLICTOS, FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y ACCIONES FORMATIVAS DIFERENCIALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA"																
	De acuerdo con lo establecido en el numeral "3.2.4 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA" del Pliego de Condiciones Definitivo, para la evaluación de la oferta económica se toma la TRM del día jueves 18 de junio del 2026, que corresponde a 3.439,91 pesos , quedando la fórmula de media aritmética baja para esta evaluación. La información de la TRM fue tomada de la página oficial de la Superintendencia Financiera de Colombia.																
FORMULAS																	
NO.	NOMBRE DE LOS PROPONENTES HABILITADOS TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERAMENTE	VALOR OFERTA DEL PROPONENTE	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO SEGUN ESTUDIO PREVIO	50												
1	UT MERANI	\$ 110.705.235,00	49,84	MEDIA ARITMÉTICA BAJA	\$ 110.350.484,75												
2	KAPITAL GROUP	\$ 110.064.014,00	49,87	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango (inclusive)</th> <th>Número</th> <th>Método</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 0,00 a 0,33</td> <td>1</td> <td>Media geométrica con presupuesto oficial</td> </tr> <tr> <td>De 0,34 a 0,67</td> <td>2</td> <td>Media armónica</td> </tr> <tr> <td>De 0,68 a 0,99</td> <td>3</td> <td>Media aritmética baja</td> </tr> </tbody> </table>	Rango (inclusive)	Número	Método	De 0,00 a 0,33	1	Media geométrica con presupuesto oficial	De 0,34 a 0,67	2	Media armónica	De 0,68 a 0,99	3	Media aritmética baja	
Rango (inclusive)	Número	Método															
De 0,00 a 0,33	1	Media geométrica con presupuesto oficial															
De 0,34 a 0,67	2	Media armónica															
De 0,68 a 0,99	3	Media aritmética baja															
3	ASOCIACIÓN HOGARES SI A LA VIDA	\$ 110.859.884,00	49,77														
4	FUNDACIÓN ESPACIOS DE VIDA	\$ 109.907.506,00	49,80														
5	INGEPLAN	\$ 110.548.724,00	49,91														
6	CORPOAVANZA	\$ 112.675.418,00	48,95														

OBSERVACIONES:	
	<p>En el archivo "Formato 12 - OFERTA ECONOMICA DEFINITIVO 11-06.xlsx", se observa que el proponente ECCOSIS INGENIERIA modifica el valor a monto agotable correspondiente a la Actividad denominada EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE DOTACIÓN CIUDADANA ENFOCADOS A LA AUTOPROTECCIÓN VECINAL DE LA LOCALIDAD, ubicado en la celda H30, y alterando, por consiguiente, el valor de la celda I30. Así mismo, se observa que el proponente modifica el valor a monto a agotable correspondiente a la actividad denominada LABORATORIO DE CONVIVENCIA, ubicado en celda H145, y alterando, por lo tanto, el valor de la celda I145.</p> <p>Al respecto, el pliego de condiciones, numeral 3.2 FACTOR ECONÓMICO -PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS - MÁXIMO 50 PUNTOS, sección "Condiciones especiales para algunos ítems", señala: "El valor total de la Actividad denominada EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE DOTACIÓN CIUDADANA ENFOCADOS A LA AUTOPROTECCIÓN VECINAL DE LA LOCALIDAD, corresponde a una bolsa bajo la modalidad de monto agotable, en consecuencia, no deberá modificarse el valor establecido en el presente documento. La ejecución de los recursos se realizará conforme a los requerimientos efectivamente aprobados por el comité técnico del proyecto, de acuerdo con las necesidades identificadas y los valores unitarios definidos.</p> <p>El valor total de la actividad denominada LABORATORIO DE CONVIVENCIA corresponde igualmente a una bolsa bajo la modalidad de monto agotable; por lo tanto, no deberá modificarse el valor señalado en el presente documento. Su ejecución estará sujeta a las actividades, insumos y requerimientos previamente validados por el comité técnico del proyecto, conforme al alcance técnico definido". Por lo tanto, la modificación de estos dos valores no ofertables, se entiende como causal de rechazo de la oferta del proponente ECCOSIS INGENIERIA.</p>
	<p>En el archivo "Formato 12 - oferta economica DEFINITIVO.xlsx", se observa que el proponente FUNDACIÓN EDUCACIÓN MUSICAL INTEGRAL no diligencia en su oferta económica los valores unitarios correspondientes a los ítems de la actividad denominada EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE DOTACIÓN CIUDADANA ENFOCADOS A LA AUTOPROTECCIÓN VECINAL DE LA LOCALIDAD, ubicados de la celda H31 a la celda H42.</p> <p>Al respecto, el pliego de condiciones, numeral 3.2 FACTOR ECONÓMICO -PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS - MÁXIMO 50 PUNTOS, señala: "En caso de que el proponente no diligencie el formato de OFERTA ECONÓMICA, esté incompleto o no se allegue al momento de presentar la oferta quedará incurso en causal de rechazo, por cuanto este corresponde a la oferta económica y factor de selección". En esa medida, el no diligenciamiento de las celdas mencionadas, constituye causal de rechazo de la oferta del proponente FUNDACIÓN EDUCACIÓN MUSICAL INTEGRAL.</p>
	<p style="text-align: center;">CORPOAVANZA y ASOCIACIÓN DE HOGARES SI A LA VIDA: se corrige la celda H107.</p> <p>Para las ofertas económicas en las cuales la celda H107 se encontraba sin diligenciar, la entidad se permitió completarla con el cálculo correspondiente. Esto último en atención al pliego de condiciones, numeral 3.2.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS, opción A, que señala:</p> <p style="text-align: center;">*A. La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:</p> <p>A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada". Con base en dicha corrección (cuando haya aplicado) se definió el valor a ser tenido en cuenta para la evaluación de las ofertas económicas correspondientes.</p>

Certificado
tomado de:

<https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10100115/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/tramites-y-servicios-/certificados-en-linea/certificado-de-la-tasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-10100115/>



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 0893043137303535

Generado el 26 de junio de 2026 a las 08:31:03

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
18/06/2026	\$3,439.91

Expedida en Bogotá, D.C el viernes 26 de junio de 2026


0893043137303535

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1985, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA